

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de octubre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BASTIDAS MONTAÑEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
(EXTINTO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL
ELKIN PATARROYO E.S.E.)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00301-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS MONTAÑEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, en nombre propio y como sucesor procesal del extinto Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibidem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo dispone el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3º, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

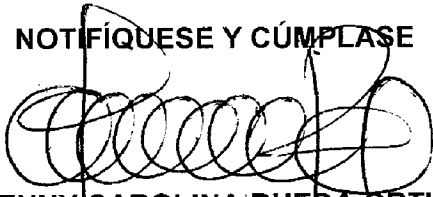
5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado al demandado y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

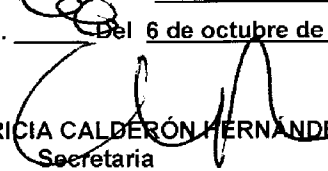
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 5 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. Del 6 de octubre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

I.B.